

LICEO EDUARDO CHARME

Argomedo N° 485 San Fernando

Mail: liceo.eduardocharme@cormusaf.cl



REGLAMENTO DE EVALUACION LICEO EDUARDO CHARME 2025

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN

Decreto 67/2018

El presente reglamento de evaluación del Liceo Eduardo Charme está basado en el decreto 67 del Ministerio de Educación (2018) que aprueba las normas mínimas sobre evaluación, calificación y promoción escolar y en los decretos supremos 614 (2013) y 369 (2015) y el decreto en trámite para 3° y 4° Medio de Bases Curriculares de Enseñanza Media.

Dicho decreto "establece las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción para los alumnos que cursen la modalidad tradicional de la enseñanza formal en los niveles de educación básica y media, en todas sus formaciones diferenciadas, en establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Estado, reguladas en el párrafo 2° del Título II, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, en adelante la ley".

Este Reglamento de Evaluación contiene las materias referidas al proceso de evaluación de los aprendizajes de nuestros alumnos y alumnas de 1° a 4° año de Enseñanza Media ambas modalidades.

NORMAS GENERALES

Artículo 1°

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- a) **Reglamento**: Instrumento mediante el cual, los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente establecen los procedimientos de carácter objetivo y transparente para la evaluación periódica de los logros y aprendizajes de los alumnos, basados en las normas mínimas nacionales sobre evaluación, calificación y promoción reguladas por este decreto.
- b) **Evaluación**: Conjunto de acciones lideradas por los profesionales de la educación para que tanto ellos como los alumnos puedan obtener e interpretar la información sobre el aprendizaje, con el objeto de adoptar decisiones que permitan promover el progreso del aprendizaje y retroalimentar los procesos de enseñanza.
- c) **Calificación**: Representación del logro en el aprendizaje a través de un proceso de evaluación, que permite transmitir un significado compartido respecto a dicho aprendizaje mediante un número, símbolo o concepto.
- d) **Curso**: Etapa de un ciclo que compone un nivel, modalidad, formación general común o diferenciada y especialidad si corresponde, del proceso de enseñanza y aprendizaje que se desarrolla durante una jornada en un año escolar determinado, mediante los Planes y Programas previamente aprobados por el Ministerio de Educación.
- e) **Promoción**: Acción mediante la cual el alumno culmina favorablemente un curso, transitando al curso inmediatamente superior o egresando del nivel de educación media.

Artículo 2º

El año lectivo se organizará en **períodos semestrales**. Las fechas de inicio y término de cada semestre deberán ser debidamente informados tanto a alumnos como a los Apoderados al inicio del año escolar por la dirección del establecimiento.

Artículo 3º

Los alumnos tienen derecho a ser informados de los criterios de evaluación; a ser evaluados y promovidos de acuerdo a un sistema objetivo y transparente, de acuerdo al reglamento de este establecimiento. Ello significará que:

Durante el mes de marzo del año escolar, se socializará el presente Reglamento con toda la comunidad educativa, a través de circulares al hogar, agenda escolar y análisis del mismo en Consejos de Curso y Reuniones de Apoderados. Del mismo modo, se entregará un extracto de éste al momento de la matrícula de los estudiantes y se dispondrá del mismo en la plataforma SAE para el conocimiento de los apoderados.

DE LA EVALUACIÓN

Artículo 4º

El proceso de evaluación, como parte intrínseca de la enseñanza, podrá usarse formativa o sumativamente en el establecimiento.

Tendrá un uso **formativo** en la medida que se integra a la enseñanza para monitorear y acompañar el aprendizaje de los alumnos, es decir, cuando la evidencia del desempeño de éstos, se obtiene, interpreta y usa por profesionales de la educación y por los alumnos para tomar decisiones acerca de los siguientes pasos en el proceso de enseñanza-aprendizaje.

Tendrá un uso **sumativo** cuando entregue información acerca de hasta qué punto los estudiantes lograron los objetivos de aprendizaje luego de un determinado proceso de enseñanza, es decir, la evaluación sumativa, certifica, generalmente mediante una calificación, los aprendizajes logrados por los alumnos.

Artículo 5º

Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudio, debiendo ser evaluados en todos los cursos y en todas las asignaturas o módulos que dicho plan contempla.

No obstante lo anterior, el **Liceo Eduardo Charme implementará las diversificaciones pertinentes** para las actividades de aprendizaje y los procesos de evaluación de las asignaturas o módulos en caso de los alumnos que así lo requieran de acuerdo al diagnóstico profesional. Asimismo, se realizarán

las adecuaciones curriculares necesarias, según lo dispuesto en los decretos exentos **N°s 83, de 2015 y 170, de 2009**, ambos del Ministerio de Educación.

Además, el establecimiento hará uso del Decreto 2272 sobre correlación de estudios cuando ello sea necesario, previa autorización del Deprov. Colchagua. La correlación de estudios se aplica cuando un alumno(a) se cambia de una modalidad de estudios a otra o de una especialidad técnico profesional a otra.

Artículo 6°

Las formas, tipos y carácter de los procedimientos que se aplicarán para evaluar los aprendizajes de los estudiantes para el logro de los Objetivos de Aprendizaje, de acuerdo a nuestro Proyecto Educativo y Manual de Convivencia Escolar, son las siguientes:

- a) Evaluación Diagnóstica
- b) Evaluación Formativa
- c) Evaluación Sumativa

a) Evaluación Diagnóstica:

Implica la obtención de información para la valoración, descripción o clasificación de algún aspecto de la conducta del alumno frente al proceso educativo y determina los conocimientos y experiencias previas, que los estudiantes deberían poseer como requisito para dar inicio a un nuevo aprendizaje.

Los procedimientos e instrumentos a utilizar serán confeccionados por cada profesor de asignatura y entregada una copia a UTP. **Estos instrumentos deben detectar las necesidades de reforzamiento y/o nivelación** siendo aplicados y registrados al inicio del año lectivo, en términos de B (bueno), R (regular) e I (insuficiente), por cada objetivo consultado. El registro se hará en cada uno de los libros de clases, en las primeras columnas de hoja de registro de notas.

Estas pruebas se aplicarán durante los primeros 15 días del mes de marzo y el registro en los Libros de Clases no excederá los 10 días hábiles antes de finalizar el mes. **Si los resultados de la aplicación de la evaluación diagnóstica superan el 25% de NO DOMINIOS**, se procederá a reforzar y acompañar el proceso de enseñanza aprendizaje de aquellos alumnos/as más descendidos.

El resultado de esta evaluación permitirá tomar decisiones respecto de:

- 1.- La Planificación del proceso Enseñanza-Aprendizaje
- 2.- El Diseño de Estrategias Metodológicas y Alternativas
- 3.- Actividades Remediales y/o Complementarias (Programa PIE, Intervención psicosociales externas y dupla psicosocial del establecimiento).

b) Evaluación Formativa:

Permite obtener información a partir de evidencia del aprendizaje y tomar decisiones pedagógicas para ajustar la enseñanza y

apoyar el aprendizaje, por ello es fundamental que una vez obtenida la información, se consideren espacios de retroalimentación y ajuste o diseño de nuevas de estrategias o actividades.

Se aplicaran las siguientes disposiciones:

- 1) **Compartir con los estudiantes los objetivos de aprendizaje** y sus criterios de evaluación.
- 2) **Verificar el grado de logro obtenido** por el alumno durante el proceso de aprendizaje.
- 3) **Detectar aspectos específicos en que no hay logros de aprendizaje**, para modificar la metodología de aprendizaje y buscar las medidas remediales complementarias.
- 4) **Aplicarla en la sala de clases u otros espacios educativos** en los cuales se trabajan los Objetivos de Aprendizaje.
- 5) **Objeto de evaluación formativa:** habilidades, conocimientos, capacidades, destrezas valores y actitudes.
- 6) Aplicar en cada una de las asignaturas del plan de estudios, una **Pauta Actitudinal semestral**, conocida y socializada previamente con los estudiantes.
- 7) **Utilizar diversas formas de evaluar** que consideren las distintas características, intereses, necesidades, ritmos y estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- 8) **Retroalimentar efectiva y oportunamente.**
- 9) Dar oportunidades para la **autoevaluación y coevaluación.**

c) **Evaluación Sumativa:**

Permite obtener información sobre los productos parciales y finales del proceso de aprendizaje, ya sea referidos a conocimientos, capacidades, habilidades y destrezas y valores / actitudes asociados a los objetivos de aprendizaje esperados.

- 1) **Es cuantificable**, referida a los objetivos de aprendizaje e Indicadores de evaluación de los Programas de estudio vigentes; corresponden a habilidades, conocimientos, capacidades y destrezas.
- 2) Permite evaluar los contenidos de una unidad.
- 3) Las técnicas o procedimientos e instrumentos de evaluación de carácter cuantitativo, pueden ser pruebas, observaciones, trabajos destacados, carpetas o portafolios, trabajos de investigación con su respectiva lista de cotejo o escalas de apreciación, proyectos de aula, representaciones, informes etc.
- 4) **Los padres y apoderados, serán informados de las medidas remediales, así como del avance de los logros de aquellos estudiantes que tengan procesos de acompañamiento en entrevistas y reuniones de apoderados.**

DE LA EVALUACION DIFERENCIADA

Artículo 7º

La Evaluación Diferenciada, permite **adaptar al proceso evaluativo** a las dificultades específicas de aprendizaje, discapacidad y problemas de salud temporales y permanentes presentados por los alumnos, según el informe emitido por especialistas.

Es pertinente y adecuada para aquellos alumnos que en forma temporal o permanente presenten impedimentos que le dificulten trabajar las asignaturas y módulos del Plan de Estudios. Vale decir:

- a) Alumnos pertenecientes al Programa de Integración Escolar PIE
- b) Alumnos con déficit sensoriales
- c) Alumnos con problemas motores
- d) Alumnos con problemas físicos: columna, asma, fracturas, problemas visuales y/o auditivos, etc.

Artículo 8º

Características operacionales de la Evaluación Diferenciada

- a) El problema que presente el alumno puede ser detectado por el apoderado, profesor jefe, profesor de asignatura u otro profesional.
- b) La solicitud de Evaluación Diferenciada debe hacerse en U.T.P., durante el año lectivo por el apoderado, adjuntando las certificaciones del especialista (Psicólogo, Fonoaudiólogo, Psicopedago, Evaluadora Diferencial, Traumatólogo u otro especialista).
- c) La Unidad Técnica Pedagógica autoriza e informa por escrito y bajo firma a los profesores en cuyas asignaturas o módulos se debe aplicar la Evaluación Diferenciada.

Artículo 9º

Las estrategias para la evaluación diferenciada serán entregadas por Jefatura Técnica.

DE LAS ALUMNAS SITUACION DE EMBARAZO Y MATERNIDAD

Artículo 10º

Las alumnas en situación de embarazo o maternidad tienen los mismos derechos que los demás alumnos y alumnas en relación a su ingreso y permanencia en el establecimiento educacional, no pudiendo ser objeto de ningún tipo de discriminación, en especial el cambio del establecimiento o expulsión, la cancelación de matrícula, la negación de matrícula, la suspensión u otra similar

Artículo 11º

Las alumnas en estado de embarazo deberán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, siguiendo las orientaciones del médico tratante, sin

perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o de ser eximidas en los casos en que por razones de salud así procediera.

Las alumnas que hayan sido madres serán eximidas de la signatura de Educación Física hasta el término del puerperio. Asimismo, en caso calificados por el médico tratante podrán eximirse de esta asignatura.

Artículo 12º

Las alumnas en estado de embarazo o maternidad serán sometidas a este reglamento de evaluación, sin perjuicio de la obligación de los docentes directivos del establecimiento de otorgarles las facilidades académicas señaladas en el artículo 12, incluido un calendario flexible que resguarde el derecho a la educación de estas alumnas y de brindarles apoyos pedagógicos especiales mediante un sistema de tutorías realizado por los docentes y en el podrán colaborar sus compañeros de clases.

Artículo 13º

El establecimiento no exigirá a las alumnas en estado de embarazo o maternidad el 85% de asistencia a clases durante el año escolar cuando las inasistencias tengan como causa directa enfermedades producidas por el embarazo, parto, el post parto, enfermedades del hijo menor de un año, asistencia a control del niño sano, pediátrico u otros similares que determine el médico tratante.

En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el Director del establecimiento, resolverá de conformidad con las normas establecidas en el presente reglamento, sin perjuicio del derecho de apelación de la alumna ante el Secretario Regional Ministerial de Educación

VALIDACION DE ESTUDIOS

Artículo 14º

La validación de estudios: Es el proceso en virtud del cual se otorga la certificación de estudios de un determinado curso o nivel a personas que, habiéndolo solicitado, aprueben la rendición de exámenes de conocimiento o de aplicación práctica de una especialidad como una culminación de una tutoría, o como resultado del término de un proceso de evaluación formativa, según corresponda a la metodología de validación aplicada.

El Ministerio de Educación, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Educación, otorgara la Licencia de Educación Media para los alumnos con validación de estudios egresados de la Enseñanza Media Humanística Científica.

DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 15º

El liceo Eduardo Charme certificará las calificaciones anuales de cada alumno y,

cuando proceda, el término de los estudios de educación media. No obstante, la licencia de educación media será otorgada por el Ministerio de Educación.

Artículo 16°

Las calificaciones de las asignaturas de Religión, Consejo de Curso y Orientación no incidirán en el promedio final anual ni en la promoción escolar de los alumnos.

Artículo 17°

La calificación final anual de cada asignatura o módulo deberá expresarse en una escala numérica de **1.0 a 7.0**, hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación un **4.0**.

Artículo 18°

La cantidad de calificaciones semestrales y las ponderaciones que se utilicen para calcular la calificación final del período escolar adoptado y de final de año de una asignatura o módulo de cada curso, deberá ser coherente con la planificación que para dicha asignatura o módulo realice el profesional de la educación, en términos de cantidad. Esta definición y los ajustes que se estimen necesarios deberán sustentarse en argumentos pedagógicos y se acordarán con el Jefe Técnico-Pedagógico en instancias especialmente dedicadas al seguimiento, monitoreo y evaluación de aprendizajes, debiendo ser informados con anticipación a los alumnos.

Artículo 19°

Procedimiento de obtención de calificaciones:

- a) Se privilegiará la **evaluación de proceso** tendiente a establecer logros parciales de los aprendizajes y obtener calificaciones en las distintas asignaturas y módulos de enseñanza.
- b) Se utilizarán **diversas estrategias de evaluación**, que respondan a los distintos estilos de aprendizaje de los estudiantes.
- c) **Los criterios** de asignación de puntajes en pruebas, escalas de apreciación, listas de cotejo u otros instrumentos utilizadas para evaluar aprendizajes cognitivos, procedimentales y actitudinales, **deben ser conocidos por los estudiantes** y ser coherentes con los objetivos planteados y las metodologías empleadas en el logro de los mismos.
- d) **Los criterios de evaluación** considerados en la aplicación de las evaluaciones por parte del profesor, **deben ser conocidos por los estudiantes con anterioridad a la aplicación de los instrumentos**.
- e) Los **plazos** para entregar los resultados de las evaluaciones a los alumnos **no podrá exceder de diez días hábiles**, no pudiendo aplicar una nueva evaluación sin haber dado a conocer la nota obtenida anteriormente. Al momento de la entrega de los resultados de evaluación a los estudiantes, el profesor realizará la retroalimentación correspondiente enfatizando en los aprendizajes

logrados y aquellos por lograr.

f) En el caso de inasistencia de un alumno a una prueba escrita u oral, tareas u otras actividades, evaluados y avisados con la debida antelación, el apoderado deberá presentar en la Unidad Técnica Pedagógica, dentro de las 48 horas o primer día hábil siguiente a su reingreso al Colegio, los documentos o justificación verbal que avalen tal incumplimiento.

g) Las situaciones especiales de inasistencia prolongadas serán tratadas por Inspectoría General, Unidad Técnico Pedagógica y Encargada de Convivencia Escolar, junto con la Dupla Psicosocial, si fuere el caso.

h) En caso de tomar las evaluaciones atrasadas al término del semestre, cada profesor avisará al curso el día y hora de las pruebas u otro tipo de evaluación atrasada quince días antes del término de éste.

h) La falta de honradez en Pruebas y Trabajos, tales como: copia, adulteración, suplantación, etc., constituye una falta muy grave. **El estudiante que haya cometido alguna de estas faltas, será sancionado, con la anotación en su hoja de vida y se someterá a una nueva evaluación en la clase siguiente, tomando en cuenta los mismos objetivos, habilidades y conocimientos del instrumento anterior.**

i) La Jefatura Técnica Pedagógica junto con los profesores de asignatura y módulos realizarán **adecuaciones curriculares y procesos de evaluación pertinentes, para aquellos estudiantes inmigrantes de habla no hispana**, afín de otorgarles mejores posibilidades de logro respecto del idioma y de su proceso de adaptación académica al establecimiento.

SISTEMA DE REGISTRO E INFORME DE AVANCE

Artículo 20º

Las calificaciones obtenidas por los estudiantes se registrarán en el libro de clases en un **plazo que no excederá los 10 días hábiles**. Los resultados de la evaluación diagnóstica se registrarán en términos de B (bueno), R (regular) e I (insuficiente), por cada objetivo consultado. Los resultados de la evaluación sumativa se expresarán en una **escala numérica de 1.0 a 7.0**.

Se realizará un calendario mensual de evaluaciones, el cual será de conocimiento de estudiantes y padres y apoderados. Este calendario estará visible en los diarios murales de cada sala de clase.

Con el fin de informar a los Apoderados de los logros alcanzados por sus pupilos, el establecimiento ejecutará las siguientes acciones:

a) **Calendarización** de, a lo menos tres reuniones por semestre, en las cuales se entregará informes de notas parciales, semestrales y anuales.

b) **Entrevistas individuales con Padres y Apoderados** atendidos por Profesor Jefe, docente de asignatura y módulos, Educadora Diferencial/o Psicopedagoga,

asistente de la educación o directivo del establecimiento, si fuere necesario.

c) **Elaboración anual del Informe de Desarrollo Personal y Social** del Alumno distribuido por Orientación y dupla psicosocial.

DE LA PROMOCIÓN

Artículo 21°

En la **promoción de los alumnos** se considerará conjuntamente el logro de los **objetivos de aprendizaje de las asignaturas y/o módulos** del plan de estudio y la **asistencia a clases**.

1) Respecto del logro de los objetivos, serán promovidos los alumnos que:

a) Hubieren aprobado todas las asignaturas o módulos de sus respectivos planes de estudio.

b) Habiendo reprobado una asignatura o un módulo, su promedio final anual sea **como mínimo un 4.5, incluyendo la asignatura o el módulo no aprobado**.

c) Habiendo reprobado dos asignaturas o dos módulos o bien una asignatura y un módulo, **su promedio final anual sea como mínimo un 5.0, incluidas las asignaturas o módulos no aprobados**.

2) En relación con la asistencia a clases, serán promovidos los alumnos que tengan un porcentaje igual o superior **al 85%** de aquellas establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos, el establecimiento considerará como asistencia regular la participación de los alumnos en eventos previamente autorizados, sean nacionales e internacionales, en el área del deporte, la cultura, la literatura, las ciencias y las artes. Asimismo, se considerará como tal la participación de los alumnos que cursen la Formación Diferenciada Técnico-Profesional en las actividades de aprendizaje realizadas en las empresas u otros espacios formativos. El director del establecimiento, en conjunto con el jefe técnico-pedagógico consultando al Consejo de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos con porcentajes menores a la asistencia requerida.

Artículo 22°

Sin perjuicio de lo señalado en el artículo precedente, el liceo, a través del director y su equipo directivo, analizará la situación de aquellos alumnos que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos alumnos. Dicho análisis deberá ser de carácter deliberativo, basado en información recogida en distintos momentos y obtenida de diversas fuentes y considerando la visión del estudiante, su padre, madre o apoderado. Esta decisión deberá sustentarse, además, por medio de un informe elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe, otros profesionales de la educación, y profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del alumno.

El informe, individualmente considerado por cada alumno, **deberá considerar, a lo menos, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:**

- a) El progreso en el aprendizaje que ha tenido el alumno durante el año;
- b) La magnitud de la brecha entre los aprendizajes logrados por el alumno y los logros de su grupo curso, y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior; y
- c) Consideraciones de orden socioemocional que permitan comprender la situación de alumno y que ayuden a identificar cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral.

El contenido del informe a que se refiere el inciso anterior, deberá ser consignado en la hoja de vida del alumno. La situación final de promoción o repitencia de los alumnos deberá quedar resuelta antes del término de cada año escolar. Una vez aprobado un curso, el alumno no podrá volver a realizarlo, ni aun cuando éstos se desarrollen bajo otra modalidad educativa.

Artículo 23°

En las decisiones de promoción y/o repitencia participarán alumnos involucrados, padres y apoderados, profesor jefe y de asignatura, dupla psicosocial y equipo directivo. En cualquier caso, la decisión que se tome deberá ser complementada con un plan de acompañamiento para el año venidero.

Artículo 24°

El equipo directivo del liceo, durante el año escolar siguiente, arbitrará las medidas necesarias para proveer el acompañamiento pedagógico de los alumnos que, según lo dispuesto en los artículos anteriores, haya o no sido promovidos. Estas medidas deberán ser autorizadas por el padre, madre o apoderado.

Artículo 25°

La situación final de promoción de los alumnos quedará resuelta al término de cada año escolar, debiendo el establecimiento educacional, entregar un certificado anual de estudios que indique las asignaturas o módulos del plan de estudios, con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente. El certificado anual de estudios no podrá ser retenido por el liceo en ninguna circunstancia. El Ministerio de Educación, a través de las oficinas que determine para estos efectos, podrá expedir los certificados anuales de estudio y los certificados de concentraciones de notas, cualquiera sea el lugar en que esté ubicado el establecimiento educacional donde haya estudiado. Lo anterior, sin perjuicio de disponer medios electrónicos para su emisión según lo dispuesto en el artículo 19 de la ley N° 19.880.

Artículo 26°

En el Liceo Eduardo Charme, el rendimiento escolar del alumno no será obstáculo para la renovación de su matrícula, y tendrá derecho a repetir curso en una oportunidad, sin que por esa causal le sea cancelada o no renovada su matrícula (Ley SEP, 20248, Ley de Inclusión escolar, 20845).

Artículo 27°

La licencia otorgada por el Liceo Eduardo Charme permitirá optar a la continuación de estudios en la Educación Superior, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por ley y por las instituciones de educación superior.

Artículo 28°

Todas las disposiciones del Reglamento, así como también los mecanismos de resolución de las situaciones especiales mencionadas y las decisiones de cualquier otra especie tomadas en función de éstas, no podrán suponer ningún tipo de discriminación arbitraria a los integrantes de la comunidad educativa, conforme a la normativa vigente.

NORMAS FINALES

Artículo 29°

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán en cada curso: la nómina completa de los alumnos, matriculados y retirados durante el año, señalando el número de la cédula nacional de identidad o el número del identificador provisorio escolar, las calificaciones finales de las asignaturas o módulos del plan de estudios y el promedio final anual, el porcentaje de asistencia de cada alumno y la situación final correspondiente. Las Actas deberán ser generadas por medio del sistema de información del Ministerio de Educación disponible al efecto y firmadas solamente por el director del establecimiento.

Artículo 30°

En casos excepcionales, en los que no sea factible generar el Acta a través del SIGE, el establecimiento las generará en forma manual, las que deberán ser visadas por el Departamento Provincial de Educación y luego enviadas a la Unidad de Registro Curricular de la región correspondiente. El establecimiento guardará copia de las Actas enviadas.

Artículo 31°

Aquellas situaciones de carácter excepcional derivadas del caso fortuito o fuerza mayor, como desastres naturales y otros hechos que impidan al establecimiento dar continuidad a la prestación del servicio, o no pueda dar término adecuado al mismo, pudiendo ocasionar serios perjuicios a los alumnos, el jefe del Departamento Provincial de Educación respectivo dentro de la esfera de su competencia, arbitrará todas las medidas que fueran necesarias con el objetivo de llevar a buen término el año escolar, entre otras: suscripción de actas de evaluación, certificados de estudios o concentraciones de notas, informes

educacionales o de personalidad. **Las medidas que se adopten por parte del jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua** durarán sólo el tiempo necesario para lograr el objetivo perseguido con su aplicación y tendrán la misma validez que si hubieran sido adoptadas o ejecutadas por las personas competentes del respectivo establecimiento.

Artículo 32°

Las situaciones de evaluación, calificación y promoción escolar no previstas en el presente decreto serán conocidas y resueltas por el jefe del Departamento Provincial de Educación de Colchagua. **En contra de esta última decisión el Liceo o padres y apoderados podrán presentar recurso de reposición y jerárquico ante el Seremi de Educación de la región del Libertador Bernardo O'Higgins**, quedando la medida suspendida mientras se resuelve.

Artículo 33°

El Reglamento de Evaluación Escolar se evaluará durante cada Año Lectivo, quedando abierto a modificaciones, que permitan perfeccionar el accionar y orientación pedagógica de esta propuesta en bien de todos los miembros de la Comunidad Educativa del Liceo.

Artículo 34°

El presente Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar es aprobado por la Dirección, Unidad Técnico Pedagógica y Consejo General de Profesores del establecimiento en septiembre de 2024 y entrará en vigencia, previa aprobación del MINEDUC, a partir del mes de marzo de 2025.

San Fernando, octubre de 2024.-